CONCURSO DE MERITOS ABIERTOS No. MIEL-CM-003-2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para el conocimiento del público en general y para el ejercicio del control social, se informa a la comunidad en general que, el **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN** dará curso al Proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MIEL-CM-003-2026**, con las siguientes reglas:

1. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL**

La Ministerio De Igualdad Y Equidad En Liquidación, Calle 28 N° 13 A – 15 Piso 28. Edificio Centro de Comercio Internacional, Bogotá D.C. - Colombia.

2. **ATENCIÓN PARA LOS PROPONENTES, CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES**

Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y podrán consultarse en el Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio. Si se requiere de mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el Pliego de condiciones o de cualquier otro documento del proceso, debe realizarse mediante el Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co. En ningún caso el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación atenderá consultas telefónicas ni personales.

En caso de indisponibilidades de la plataforma del SECOP II que impidan a los interesados presentar su propuesta, deberán atender los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" y, para los efectos allí indicados, el correo de la Entidad es agenteliquidador@liquidacion.minigualdad.gov.co.

3. **OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA LA ASESORÍA Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN.

4. CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Según el clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas - UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services), los bienes y servicios requeridos se encuentran identificados así:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO		FAMILIA		CLASE	
84131500	84	Servicios Financieros y de seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	15	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
841316	84	Servicios Financieros y de seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	16	Seguros de vida, salud y accidentes

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas dispuestas para el objeto a contratar se encuentran descritas en el Anexo No. 1 Anexo Técnico.

6. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El proceso de contratación que adelantará el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación se rige por los principios constitucionales y el marco normativo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conformado principalmente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias vigentes.

El contrato de corredor de seguros constituye un servicio de consultoría especializada debido a que su objeto principal comprende la asesoría técnica y jurídica integral para la programación, administración, evaluación y manejo del programa de seguros del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación. Esta labor especializada requiere conocimientos técnicos específicos en materia de:

- Identificación, análisis y evaluación de riesgos institucionales
- Diseño y estructuración de programas de aseguramiento
- Asesoría en la contratación de pólizas de seguros
- Análisis técnico y jurídico de coberturas, exclusiones y condiciones de las pólizas
- Administración integral del programa de seguros
- Acompañamiento especializado en el trámite de siniestros y reclamaciones
- Evaluación del mercado asegurador y gestión de renovaciones

Esta caracterización se encuentra respaldada por el Concepto C-282 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, el cual reitera que los contratos de consultoría se caracterizan por el carácter ampliamente técnico de su contenido, diferenciándose de otros tipos contractuales como el de prestación de servicios

de apoyo a la gestión. El concepto señala que "son contratos de consultoría aquellos que incluyen dentro de su objeto la realización de actividades que se relacionan o se vinculan con las actividades descritas en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, es decir, con funciones técnicas y especializadas".

El servicio de corredor de seguros implica un componente intelectual y de asesoría especializada que se fundamenta en conocimientos técnicos profundos sobre el mercado asegurador, las coberturas de seguros, la evaluación de riesgos y la interpretación de condicionados técnicos y jurídicos complejos. Esta labor no se limita a la simple intermediación comercial, sino que constituye una verdadera consultoría para la protección del patrimonio público.

Adicionalmente en el Concepto C–-933 de 2022 del 09 de febrero de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en relación con la modalidad de selección aplicable para los contratos con objetos que incluyen intermediación de seguros y actividades de asesoría técnica, manifestó:

"Lo anterior, en concordancia con lo manifestado al final del numeral 2.2 del presente concepto, es posible que la intermediación o corretaje de contratos de seguros se contrate en conjunto con actividades de asesoría adicionales a las propias del corretaje de seguro según el artículo 1347 del Código de Comercio. En ese sentido, es posible que dentro de ese componente adicional se encuentren actividades correspondientes a asesorías técnicas de coordinación, seguimiento y control asociadas al plan de aseguramiento de la entidad estatal, que entren en la órbita del contrato de consultoría.

En eventos como este, en los que el contrato a celebrarse tiene un objeto mixto que comprende la intermediación de seguros en estricto sentido, y actividades de asesoría de contenido técnico propias del contrato de consultoría, estima la Agencia que la modalidad de selección que debe prevalecer es el concurso de méritos. Esto en la medida en que las actividades de consultoría que complementan la intermediación de seguros hacen que el objeto del eventual contratista un verdadero consultor, de quien se precisan unas especiales cualidades que lo hagan idóneo para ejercer el contenido técnico especializado que reviste el contrato, que hacen necesario una valoración de las ofertas conforme a lo estipulado en el artículo 5.4 de la Ley 1150 de 2007, en el marco de un proceso de concurso de méritos. Esto a no ser que el contrato que incluye la consultoría y la intermediación de seguros se celebre por un valor determinado, inferior al diez por ciento de la menor cuantía de la entidad, caso en el que será aplicable el procedimiento de mínima cuantía.

En conclusión, si bien la intermediación de seguros es un tipo contractual autónomo regulado en el Código de Comercio, que bien puede ser celebrado por la entidades estatales de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, nada obsta para las entidades estatales

en ejercicio de la autonomía de la voluntad, configuren objetos contractuales mixtos en los que converjan las actividades de intermediación de seguros en estricto sentido con otras propias del contrato de consultoría. En este tipo de contratos se estima que la modalidad de selección aplicable de manera prevalente es el concurso de méritos –abierto o con precalificación–, sin perjuicio de que se apliquen modalidades como la mínima cuantía o la contratación directa –urgencia manifiesta o contratos interadministrativos–, de acuerdo con lo explicado en el numeral 2.3 del presente concepto."

En virtud de la naturaleza del contrato de corredor de seguros en la cual se incluyen actividades de asesoría técnica para el programa de seguros de la Entidad, se considera que la modalidad de selección aplicable es el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone:

> *"Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación".*

Esta disposición se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> *"Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura".*

La selección mediante concurso de méritos se justifica porque permite evaluar integralmente la capacidad técnica, la experiencia específica en el sector asegurador, la idoneidad profesional del equipo de trabajo y la metodología propuesta para el manejo del programa de seguros. Esta modalidad garantiza que se seleccione al intermediario de seguros más calificado para brindar una asesoría especializada sobre el programa de seguros que permitan la protección adecuada de los bienes e intereses patrimoniales del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.

El proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por las siguientes normas vigentes:

- **Constitución Política de Colombia**: Artículos 209 (principios de la función administrativa) y 267 (control fiscal).
- **Código de Comercio:** Articulo 1341
- **Ley 80 de 1993**: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Especialmente el artículo 32 numeral 2 (definición de contratos de consultoría).
- **Ley 1150 de 2007**: Artículo 2 numeral 3, modificado por el artículo 219

del Decreto Ley 019 de 2012 (modalidades de selección - concurso de méritos).

- **Ley 1474 de 2011**: Estatuto Anticorrupción. Artículo 88 parágrafo 6 (procedimientos del concurso de méritos).
- **Decreto Ley 019 de 2012**: Artículo 219 (modificación del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).
- **Decreto 1082 de 2015**: Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Particularmente los artículos 2.2.1.2.1.3.1 (procedencia del concurso de méritos) y 2.2.1.2.1.3.2 (procedimiento del concurso de méritos abierto).
- **Decreto 1860 de 2021**: Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 en lo relativo al sistema de compras públicas.

El proceso de selección se adelantará observando los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, particularmente:

- **Transparencia**: Garantizando la publicidad de todos los actos y documentos del proceso.
- **Economía**: Procurando la agilidad y celeridad del proceso contractual.
- **Responsabilidad**: Asegurando la correcta utilización de los recursos públicos.
- **Selección objetiva**: Escogiendo la propuesta más favorable para los intereses de Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación y los fines que busca, sin consideraciones subjetivas.
- **Buena fe**: Presumiendo que las actuaciones de los proponentes se ajustan a las normas vigentes.

Por todo lo anterior, y en estricta observancia del marco normativo vigente, LA UNIDAD adelantará la selección del corredor de seguros mediante **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, modalidad que se ajusta plenamente a la naturaleza de consultoría especializada del servicio requerido y que garantiza la selección del proponente más idóneo para la asesoría técnica y jurídica en el manejo integral del programa de seguros del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, todo ello en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal.

7. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será hasta la terminación de la vigencia de los seguros que se contraten con la asesoría del intermediario seleccionado, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiese lugar.

8. FECHA LÍMITE, LUGAR, Y FORMA PARA PRESENTAR LA PROPUESTA.

FECHA	LUGAR	FORMA
La fecha prevista en el cronograma establecido en el Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co	PLATAFORMA DEL SECOP II	Electrónica por medio del Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

9.1. VALOR DEL CONTRATO

La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora, lo anterior de acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, concordante con el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 (por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones), Comisiones – el cual dispone que La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación presupuestal alguna para la entidad, y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas para amparar los riesgos de la Entidad, por lo tanto, la entidad no pagará ningún valor al corredor o intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones por los servicios recibidos.

9.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Para dar cumplimiento al objeto del presente Concurso de Méritos Abierto no se requiere de presupuesto oficial, toda vez que, de acuerdo con en el artículo 1341 del Código de Comercio, "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario".

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, cualquier pago que genere la intermediación del intermediario y/o agencia de seguros solicitada, será por

cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas.

10. FORMA DE PAGO.

Para dar cumplimiento al objeto del presente concurso de méritos no se requiere de presupuesto oficial, toda vez que de acuerdo con el artículo 1341 del Código "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario".

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago ni erogación alguna para el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, cualquier pago que genera la intermediación del intermediario de seguros solicitada, será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas

11. ANÁLISIS - APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES:

Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones de tales Acuerdos es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables, y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna excepción.

Por lo anterior, y previa revisión de los Acuerdos Comerciales vigentes, a continuación, se establece en qué Acuerdos, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación está o no incluida dentro de las entidades cubiertas por éstos, y en qué Acuerdos, el presente proceso de contratación está o no exceptuado de su aplicación.

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana.

ACUERDO COMERCIAL	INCLUSIÓN DE LA UNIDAD	INCLUSIÓN POR VALOR DEL PRESUPUESTO	EXCEPCIÓN	CONTRATACIÓN CUBIERTA
CANADÁ	SI	NO	SI	NO
CHILE	SI	NO	SI	NO
ESTADOS UNIDOS	SI	NO	SI	NO
LIECHTENSTEIN	SI	NO	SI	NO
SUIZA	SI	NO	SI	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	SI	NO
EL SALVADOR	SI	NO INCLUYE VALORES	SI	NO
GUATEMALA	SI	NO INCLUYE VALORES	SI	NO
HONDURAS	SI	NO INCLUYE VALORES	SI	NO
MÉXICO	SI	NO	SI	NO

Nota: análisis realizado a partir del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

Adicionalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones -CAN-, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional, de acuerdo con la sección E.1

Se concluye que, debido a que el presente proceso no tiene valor económico, es susceptible de limitarse a MIPYMES, por lo tanto, no está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes.

Así mismo, en atención a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto 663 de 1993 y teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, no se encuentra permitida la labor de corretaje transfronterizo para el tipo de seguros que pretende adquirir la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, por lo que no aplican acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

"DECRETO 663 DE 1993 - Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración''
Artículo 39°. Personas no Autorizadas. Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009.
Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.
La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.
Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.
Parágrafo 2. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir

en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:
a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
b) Los seguros obligatorios;
c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
d) **Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado**. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior.
Artículo 40°. Sociedades Corredoras de Seguros.
1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de corredores entre el asegurado y el asegurador.

2. Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.

3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.

4. **Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1º del artículo 39 del presente Estatuto".** (resaltado y subrayado propio).

En consecuencia, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con los Acuerdos Comerciales que cubran el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

12. CONDICIONES PARA PARTICIPAR.

De acuerdo con lo establecido en el numeral primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, de organización, la experiencia y las condiciones técnicas de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La entidad los verificará como HABILITADO o NO HABILITADO.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITA / NO HABILITA
EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE	HABILITA / NO HABILITA

El detalle de los requisitos de participación se encuentra en el estudio previo y en el pliego de condiciones publicados en www.colombiacompra.gov.co.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas (naturales y/o Jurídicas) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siempre y cuando su objeto social se relacione y les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

También podrán participar los consorcios o uniones temporales, siempre y cuando el objeto social de cada uno de sus miembros se relacione con el objeto del presente proceso.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola presentación de la propuesta.

Para poder presentar propuesta en el presente proceso, es necesario estar previamente registrado en el SECOP II, los proponentes singulares en su correspondiente calidad de persona natural o jurídica y los plurales, como consorcio o unión temporal, según sea el caso. En consecuencia, es obligatorio que el nombre y calidad con la cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 "*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP",* los proponentes deberán allegar éste documento en firme a la fecha establecida por la entidad en el pliego o sus adendas como último día de traslado del informe de evaluación del presente proceso, conforme con lo dispuesto la Ley 1882 de 2018. La expedición por la Cámara de comercio cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 399 de 2021, los factores de escogencia para el presente proceso podrán utilizarse, entre otros, criterios de: a) experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

El orden de elegibilidad, se conformará ordenando las propuestas de acuerdo con el puntaje total obtenido, el cual será calculado como la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada uno de los elementos a ponderar contenidos en el pliego de condiciones.

14. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituya el factor de escogencia establecido por la entidad de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la fecha prevista en el cronograma para la selección.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad señala como plazo para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, el señalado en el cronograma del proceso.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para

presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las propuestas de requisitos o documentos que permitan la comparación de las propuestas.

Así mismo, la entidad se reserva el derecho a efectuar requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes durante cualquier etapa del proceso siempre que sea con posteridad a la fecha de cierre de las propuestas, a lo cual los proponentes deberán atenderlos de forma clara, completa, precisa y dentro del plazo fijado para ello por la entidad, so pena del rechazo de la propuesta.

Es necesario precisar que el plazo para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes señalado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, está comprendido entre el período de publicidad del informe de evaluación preliminar y hasta la fecha y hora definida por la entidad en el Cronograma del presente proceso de selección, razón por la cual, debe entenderse que una vez vencida la fecha y hora límite señalada para tal efecto, NO SE ACEPTARÁ ninguna subsanación y la entidad ya cumplió con su deber de realizar la solicitud respectiva.

15. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO:

El cronograma se encuentra diligenciado en los datos del proceso No. **UARIV-CM-001-2026** publicado en la plataforma SECOP II, fechas que podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

A continuación, se relaciona dicho cronograma, y en todo caso el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II, el cual puede ser modificado en el Pliego de Condiciones Definitivo y con sus respectivas Adendas.

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación del aviso de convocatoria pública	6/11/2026 23:59
Publicación de estudios previos	6/11/2026 23:59
Fecha de Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones	6/11/2026 23:59
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	13/11/2026 17:00
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliegos y condiciones	18/11/2026 23:59

Fecha prevista de publicación de los pliegos de condiciones definitivos	19/11/2026 23:59
Fecha de publicación de los pliegos de condiciones definitivos	19/11/2026 23:59
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	19/11/2026 23:59
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	23/11/2026 17:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	25/11/2026 23:59
Plazo máximo para expedir adendas	26/11/2026 23:59
Presentación de Ofertas	27/11/2026 16:00
Apertura de Ofertas	27/11/2026 23:59
Informe de presentación de Ofertas	2/12/2026 23:59
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	2/12/2026 23:59
Presentación de observaciones al informe evaluación de las ofertas	3/12/2026 17:00
Expedición del acto de adjudicación o de declaratoria desierta	4/12/2026 23:59
Firma del Contrato	7/12/2026 23:59
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	10/12/2026 17:00
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	10/12/2026 23:59

	ejecución del mismos, y suscrita las respectivas Actas de Inicio.

16. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL PROVEEDOR en desarrollo y ejecución del contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL PROVEEDOR se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA ENTIDAD. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que LA ENTIDAD tenga prueba de que EL PROVEEDOR ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL PROVEEDOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a LA ENTIDAD. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

17. CONSULTA LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

La Entidad, publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego de condiciones, formatos, plantillas, anexos y los demás documentos del presente proceso.

18. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Superintendencia de Transporte invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de

Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del Proceso en la plataforma SECOP II.

El presente aviso se emite y se publica, el día seis (6) de noviembre de 2026.

Elaboró: MCV / DDM
Revisó: Lina María Ariza / Angélica María Restrepo - Contractual
Aprobó: Lucía Garzón – Administiva, Financiera y Contractual